

REGLAMENTO (CEE) Nº 3884/86 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 1986
por el que se modifican los tipos de conversión agrícolas específicos, aplicables
en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,¹

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2502/86⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que, en el sector del arroz, el Reglamento (CEE) nº 3294/86 de la Comisión⁽⁴⁾ modificado por el Reglamento (CEE) nº 3725/86⁽⁵⁾, estableció tipos de conversión agrícolas específicos; que deben modificarse dichos tipos de conversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 3153/85 de la Comisión⁽⁶⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3153/85 establece las modalidades de cálculo de los montantes

compensatorios monetarios; que las cotizaciones del cambio al contado de la libra esterlina, comprobadas de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3153/85, durante el período que va del 10 al 16 de diciembre de 1986, hacen necesario, en virtud del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1677/85, el modificar los tipos de conversión agrícolas específicos aplicables para el Reino Unido,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3294/86 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 219 de 6. 8. 1986, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 304 de 30. 10. 1986, p. 25.

⁽⁵⁾ DO nº L 344 de 6. 12. 1986, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 4.

*ANEXO***Tipo de conversión agrícola específico para el arroz**
(Reglamento (CEE) n° 3294/86)

1 ECU =	47,3307	BFR
=	8,58155	DKR
=	2,31728	DM
=	7,54539	FF
=	0,839794	£IRL
=	2,61094	HFL
=	0,795655	£UK
=	1 588,19	LIT
=	160,075	DRA
=	155,127	PTA
